

**COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

ACUERDO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

**HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS
MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

Presente.-

El suscrito Profesor **Nicolás Contreras Cortés**, en mi carácter de Director General de esta Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Colima tengo a bien poner a su consideración el presente proyecto de **Reglamento para la Distribución de los Honorarios y Gastos de Ejecución de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez**, sustentado en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (Ciapacov) es el ente encargado de brindar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los referidos municipios.

SEGUNDO: Los servicios mencionados con anterioridad, implican un costo para los usuarios, mismo que se encuentra debidamente determinado en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipio de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima.

TERCERO: Sin embargo, existen casos en los cuales los usuarios, no obstante que se encuentran disfrutando los servicios brindados por esta dependencia, no realizan los pagos correspondientes a los mismos, dicha situación fue prevista por el legislador al establecer en el artículo 78 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima que: *"Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o de la Comisión Estatal, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador deberá ejercer oportunamente el procedimiento administrativo de ejecución."*

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, autoriza a los organismos operadores para: *"Ejercer las facultades de determinación y cobro previstas en el Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el pago de los adeudos por concepto de derechos por la prestación de los servicios a su cargo;"*.

CUARTO: Al establecerse que los adeudos en favor de este organismo operador relacionados con los servicios que presta tienen el carácter de créditos fiscales y que los mismos son exigibles en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, el cual establece en su artículo 69 la procedencia de los gastos de ejecución, señalando además en su último párrafo lo siguiente: *"Los honorarios y gastos de ejecución a que aluden las tarifas que anteceden, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la hacienda pública municipal, pasarán a formar parte del fondo de administración tributaria, de la Tesorería y será distribuido de conformidad con la reglamentación y porcentajes que al efecto determine la propia Tesorería."*

QUINTO: Según consta en los archivos de esta dependencia, con fecha 18 de marzo del año 2014 fue suscrito un Convenio para la Distribución de los Gastos de Cobranza entre la Ciapacov representada por su entonces Director Oscar Valencia Montes y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Ciapacov.

Dicho convenio operó hasta el 06 de enero del año 2017, fecha en la cual se celebró un nuevo Convenio para la Distribución de los Gastos de Cobranza entre la Ciapacov representada por su entonces Director Oscar Valencia Montes y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Ciapacov.

SEXTO: Durante este año 2019, como resultado de la auditoría practicada a este organismo por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) realizada al ejercicio fiscal 2018, dicho ente el OSAFIG emitió la observación F13-FS/18/12 en la cual señala que: *"El Ente Fiscalizado incumple lo establecido en el artículo 69, último párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, al no mostrar evidencia de la reglamentación o los criterios de distribución de los gastos de ejecución por la cantidad de \$1'582,840.60 pesos repartido al personal"*

sindicalizado por los gastos de ejecución del ejercicio fiscal 2018., de igual manera no mostró evidencia documental del fondo de administración, así como la reglamentación y porcentajes a que hace referencia dicho artículo."

A lo cual fue respondido por parte de este organismo operador que la distribución se había realizado al igual que otros años aplicando el convenio de colaboración referido en el considerando anterior, exhibiéndose el mismo ante el órgano fiscalizador referido.

Sin embargo, dicha respuesta no fue suficiente para el órgano fiscalizador que señaló que: *"Lo establecido en dicho convenio no exime al Ente Fiscalizado del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, ya que por mandato legal ningún convenio está por encima de lo que establezca la Ley, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia se no tiene por solventado el presente resultado preliminar."*

SÉPTIMO: De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un reglamento en el cual se establezca lo relativo a la distribución de los gastos de ejecución, lo anterior con la finalidad de no incurrir nuevamente en la observación referida.

Por lo expuesto ante este Honorable Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, tengo a bien someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el **Reglamento para la Distribución de los Honorarios y Gastos de Ejecución de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez** para quedar como sigue:

Reglamento para la Distribución de los Honorarios y Gastos de Ejecución de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para la distribución de los honorarios y gastos de ejecución de conformidad a lo señalado por el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- La Ciapacov: La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

II.- Director: El Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

III.- Director de Contabilidad: El titular de la Dirección de Contabilidad de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

IV.- Director de Egresos: El titular de la Dirección de Egresos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

V.- Director de Comercialización: El titular de la Dirección de Comercialización de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

VI.- Fondo: El Fondo de Administración Tributaria, que para efectos contables se denominará Incentivos por Gastos de Ejecución.

Artículo 3.- Se consideran ingresos recaudados por honorarios y gastos de ejecución, los previstos en el artículo 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, a cargo de los usuarios que incumplen con el pago oportuno de los derechos establecidos en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

CAPÍTULO II Del Fondo de Administración Tributaria

Artículo 4.- Los ingresos que recaude la Ciapacov, por concepto de honorarios y gastos de ejecución que hubieren sido efectivamente pagados y comprobados, y que por ley no estén destinados a otros fines, se destinarán al establecimiento del fondo de administración tributaria para aplicarlo en la productividad como un medio para estimular el desempeño de sus funciones así como en programas de capacitación que se encontrarán al alcance de todo el personal.

Artículo 5.- Tendrán derecho a participar en la distribución y pago de incentivos por gastos de ejecución, los trabajadores de la Ciapacov que intervengan en forma directa o indirecta en la recaudación de dichos ingresos.

Artículo 6.- Al término de cada uno de los meses del ejercicio, el Director Contabilidad de la CIAPACOV, emitirá y autorizará una relación con los montos recaudados en cada uno de los días de los meses de que se trate, determinando el gran total recaudado durante el mes, a los cuales deberá descontar los importes correspondientes a los gastos extraordinarios realizados con motivo de los procedimientos administrativos de ejecución que sean necesarios.

CAPÍTULO III De la Distribución y Pago

Artículo 7.- El Director de Contabilidad determinará los Servidores Públicos que participarán en la distribución del fondo, así como los porcentajes para cada uno de ellos, apegándose a lo previsto en el artículo 4 y atendiendo al rendimiento observado de su actuación en el mes a que corresponde la recaudación, autorizando la distribución con su firma y la del Director de Egresos.

Artículo 8.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Director de Egresos pagará mediante cheque a cada uno de los Servidores Públicos beneficiarios, el monto que les corresponda de acuerdo con el recibo que al efecto se elabore y en la que deberá firmar al momento de la recepción, para efectos de comprobación del egreso.

Artículo 9.- Se faculta al Director de Contabilidad para que en coordinación con el Director de Comercialización suspendan por el período que consideren pertinente de la participación de estos incentivos a los Servidores Públicos que tengan derecho a participar en su distribución, cuando por negligencia, dolo o mala fe, incurran en falta o errores que pongan en riesgo el cumplimiento de parte de los usuarios, respecto de la obligación o crédito fiscal exigido o en su caso no laboren efectivamente, o no tengan modo de comprobar su participación en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 10.- El Director tendrá facultades para disponer de los ingresos recaudados por honorarios y gastos de ejecución, para financiar programas de capacitación a los Servidores Públicos beneficiarios y eficientar la productividad de la diligenciación.

Artículo 11.- El egreso por concepto del fondo se ejercerá directamente respecto a las cuentas de ingreso correspondientes, por lo cual, no afectará el Presupuesto de Egresos de la Ciapacov.

Artículo 12.- De conformidad a lo dispuesto artículo anterior, sólo se pagará hasta por el monto total recaudado en el mes de que se trate, no pudiendo por lo tanto reflejar saldos negativos los conceptos de ingresos en los informes financieros de la Ciapacov.

Artículo 13.- Los gastos que se ocasionen en un Procedimiento Administrativo de Ejecución que deba ser repuesto por violaciones o vicios de procedimiento imputables a un Notificador-Ejecutor, serán descontados del total de los siguientes ingresos del fondo de administración tributaria, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor el responsable en lo individual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado " El ESTADO DE COLIMA".

Segundo.- Se abroga cualquier distribución de gastos de ejecución realizada anteriormente no establecida conforme al presente Reglamento y al Código Municipal para el Estado de Colima.

El suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 y la fracción XV del artículo 29, ambas de la Ley de Aguas del Estado de Colima someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Reglamento, solicitando que en caso de ser aprobado el mismo se me faculte para solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima."

Atentamente

Colima, Colima, 15 de noviembre de 2019.

Prof. Nicolás Contreras Cortés, Director General de la CIAPACOV. Firma.
